



FONDEGUANENTA

MANUAL

***SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACION DEL TERRORISMO
"SARLAFT"***

CONTENIDO

Página

1. CONDICIONES GENERALES	3
1.1 Presentación	3
1.2 Marco teórico	3
1.3 Control de actualizaciones del Manual	7
1.4 Ámbito de aplicación	8
1.5 Marco Legal	8
1.1. OBJETIVOS DEL MANUAL	8
2.1 Objetivo General	9
2.2 Objetivos específicos	9
3. DEFINICION LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
3.1 Definición Lavado de activos	9
3.2 Definición Financiamiento del terrorismo	10
4. ETAPAS DEL SARLAFT	11
4.1 Identificación	11
4.2 Medición	11
4.2.1 Escala de probabilidad	12
4.3 Control	12
4.4 Monitoreo	12
5. POLITICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO LA/FT	13
6. CONFLICTO DE INTERESES	16
6.1 Conocimiento de los funcionarios	16
6.2 Conocimientos de proveedores	17
6.3 Conocimiento clientes PEP	
6.4 Beneficiario final	17
6.5 Actualización de información	18
6.6 Sanciones por incumplimiento	18
6.7 Comunicaciones	18
7. PROCEDIMIENTOS	19
7.1 Atención de las solicitudes	19
7.1.1 Gerencia	19
7.1.2 Oficial de Cumplimiento	19
7.2 Monitoreo especial de las operaciones	20
7.3 Ejecución de mecanismos de prevención y control	20
7.4 Control de cumplimiento consulta en listas vinculantes para Colombia	20
8. METODOLOGIAS SISTEMA SARLAFT	20
8.1 Metodología aplicable a la identificación del riesgo LA/FT	21
8.2 Señales de alerta	21
8.3 Metodología aplicable a la medición del riesgo LA/FT	22
8.4 Metodología aplicable al control del riesgo LA/FT	22
8.5 Tipos de Control	23
8.6 Planes de acción	23
8.7 Monitoreo y reporte	24
9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	24
9.1 Junta directiva	25
9.2 Representante Legal	26
9.3 Oficial de cumplimiento	26
9.4 Responsables de apoyo a la prevención y control	28
9.5 Revisor Fiscal	28

10. ORGANIGRAMA	29
11. MEDIDAS DEL SARLAFT	29
12. PROCEDIMIENTOS SARLAFT	30
12.1 Procedimiento asociado	32
12.2 Procedimiento cliente	33
12.3 Procedimiento PEP	34
12.4 Procedimiento empleados	36
12.5 Procedimiento proveedores	37
12.6 Identificación y análisis de operaciones inusuales	38
12.7 Procedimiento determinación Operaciones sospechosas	39
13. PROCEDIMIENTO CONTROL INTERNO Y REVISORIA FISCAL	40
14. REPORTE Y REQUERIMIENTOS SARLAFT	41
14.1 Reportes internos de operaciones inusuales	42
14.2 Reportes internos de operaciones sospechosas	42
14.3 Reporte externos	42
14.4 Reporte de operaciones sospechosas	42
15. DEBER DE RESERVA	43
16. REQUERIMIENTOS AUTORIDADES	43
17. DOCUMENTOS Y REGISTROS	45
17.1 Consultas nacionales	45
17.2 Consultas Internacionales	45
18. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	46

1.- CONDICIONES GENERALES

1.1.- PRESENTACION

EL FONDO DE EMPLEADOS - FONDEGUANENTA NIT 900.259.883-4, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la Calle 41 No 27 41 de Bucaramanga, con el objeto de prevenir y dar cumplimiento a la regulación vigente en Colombia, ha adoptado implementar el presente manual para la “Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)”, el cual contempla su cumplimiento conforme a lo establecido en la circular externa 04 del 27 de enero de 2017 y en la circular externa 14 del 12 de diciembre de 2018 expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas emitidas para LA/FT, al igual que las recomendaciones y mejores prácticas internacionales dadas en esta materia, principalmente por la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) , así como el capítulo XI del título II y capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica.

Las políticas, controles y procedimientos implementados bajo un concepto de administración del riesgo, buscan prevenir y controlar que **FONDEGUANENTA** sea utilizado para realizar actividades ilícitas con destino al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Por lo anterior el presente manual es constituido como medio de consulta presente y futura para todos los directivos, asociados, proveedores, y empleados del **FONDEGUANENTA** el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación.

1.2.- MARCO TEORICO

Con el propósito de facilitar la comprensión y el manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el presente manual a continuación se presentan los términos, siglas o abreviaturas más usados:

- **LA/FT:** Sigla de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Análisis de Riesgo:** Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.
- **Asociado:** Todas aquellas personas naturales que tienen una relación contractual verbal o escrita con la entidad para el suministro de cualquier producto o servicio.
- **Autocontrol:** Es la voluntad de los órganos de control y vigilancia para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está ex-puesto **FONDEGUANENTA**.

- **Canal de Distribución:** Estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos o servicios de **FONDEGUANENTA**.
- **Asociado de Alto Riesgo:** Son aquellas personas que mantienen una relación con **FONDEGUANENTA** y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.
- **Control del Riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/ FT en las operaciones, negocios o contratos que realice con **FONDEGUANENTA**.
- **El Fondo de Empleados o Entidad:** Corresponde al **FONDEGUANENTA**.
- **Debida Diligencia:** Se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- **Evaluación de Riesgos:** Proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos al comparar un determinado nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados.
- **Evento de Riesgo:** incidente o situación de LA/FT que ocurre en **FONDEGUANENTA** durante un intervalo particular de tiempo.
- **Fuentes de Riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa.
- **Financiación del Terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, así como aquellas consideradas como tal por la legislación internacional aplicable.
- **GAFI:** Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Gestión del Riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.
- **Herramientas:** Son los medios que utiliza **FONDEGUANENTA** para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas.
- **Jurisdicción:** Lugar o ubicación geográfica en el que se ofrecen los productos o se prestan los servicios de **FONDEGUANENTA**.

- **Listas Nacionales o Internacionales:** Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia.
- **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.
- **Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF en Colombia y/o a la autoridad local competente.
- **Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- **Operación Sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF en Colombia.
- **Personas Expuestas Públicamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.
- **Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de **FONDEGUANENTA** están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier trabajador o miembro de **FONDEGUANENTA** que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- **Reportes externos:** Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

- **Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- **Riesgos asociados al LA/FT:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.
- **Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características conocidas como variables de segmentación.
- **Señales de Alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.
- **SARLAFT:** Sigla del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Terceros:** Son las personas naturales o jurídicas con las cuales **FONDEGUANENTA** tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

- **UIAF:** Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia, que tiene como objeto la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

1.3.- CONTROL DE ACTUALIZACIONES DEL MANUAL

El presente manual se actualizará constantemente en la medida que **FONDEGUANENTA** lo requiera de acuerdo a sus necesidades, de conformidad con las nuevas reglamentaciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de control.

La Junta Directiva será el encargado de aprobar y pronunciarse sobre los informes, metodologías y procesos propuestos por el Oficial de Cumplimiento.

El proceso de revisión, actualización e implementación de correctivos del presente manual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien deberá tomar en consideración lo mencionado en las normas internacionales y nacionales, así como los cambios implementados en las políticas internas de **FONDEGUANENTA**.

1.4.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual está implementado y dirigido a todos los directivos, empleados, proveedores, contratistas, asociados y cualquier tercero que tenga relación directa o indirecta con **FONDEGUANENTA** con el fin de controlar, evitar y prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo al interior de la entidad.

El presente manual está disponible para todos los directivos, empleados, proveedores, contratistas, asociados, y no debe ser distribuido a personas ajenas al **FONDEGUANENTA** salvo previa autorización escrita de la Junta Directiva.

El Oficial de Cumplimiento debe velar por el conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente manual, por parte de los empleados y asociados de **FONDEGUANENTA**.

1.5 MARCO LEGAL

El marco legal existente en Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan prevenir que las entidades sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Superintendencia de la Economía Solidaria a través de su circular externa 04 del 27 de enero de 2017 y circular externa 14 del 12 de diciembre de 2018 y demás circulares y normas, que regulan y velan por que las entidades adopten los Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

La instrucción que actualmente registra la Circular Básica Jurídica en el capítulo XI del título II y capítulo IX del título III, está fundamentada en la implementación de un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).

Igualmente se tienen en cuenta las actualizaciones que ha presentado el grupo GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en relación con la prevención para el financiamiento de actividades delictivas, así como las recomendaciones y normas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

Por lo anterior, el presente manual ha sido realizado con base en la legislación normativa de Colombia, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

2.- OBJETIVO DEL MANUAL

2.1.- OBJETIVO GENERAL

El presente manual tiene como objeto permitir a los directivos, empleados, asociados y terceros vinculados a **FONDEGUANENTA** conocer y consultar las políticas, metodologías y procedimientos establecidos para la prevención y el control del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, a los que es expuesta la entidad.

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Proteger el buen nombre de **FONDEGUANENTA**
- ❖ Establecer políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer claramente a los asociados y demás personas vinculadas con **FONDEGUANENTA** así como sus actividades y el origen de sus recursos.
- ❖ Implementar las metodologías adecuadas para evitar y prevenir que se configure dentro de **FONDEGUANENTA** el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ❖ Divulgar y dar a conocer las políticas, metodologías y procedimientos implementados con el fin de evitar que **FONDEGUANENTA** sea foco de actividades ilícitas.

- ❖ Capacitar a los empleados acerca de los controles y procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- ❖ Establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas contenidas en el presente manual.
- ❖ Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Junta Directiva y por quienes presten servicios directa o indirectamente a **FONDEGUANENTA**.
- ❖ Actualizar y diseñar el sistema de administración de riesgo de acuerdo con los estándares internacionales sobre prevención y control del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

3.- DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

3.1.- LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.

Cuando una actividad criminal genera importantes ganancias, el individuo o grupo involucrado busca una forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre la actividad real o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto para ocultar las fuentes, cambiando la forma, o movilizándolo el dinero hacia un lugar donde es menos posible que llame la atención. (Fuente UIAF).

"ARTICULO 323 CODIGO PENAL COLOMBIANO. LAVADO DE ACTIVOS. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes....."

3.1.1. Características del Lavado de Activos

- ❖ Es un delito de cuello blanco. El lavado de capitales ilícitos implica operaciones financieras cuantiosas que le dan al lavador una posición económica privilegiada.
- ❖ Es un conjunto de operaciones complejas. Muchas de las operaciones de lavado tienen características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales, o se realizan sin un sentido económico; por ejemplo, crean empresas de papel, manejan cuentas en diversas oficinas o entidades, mezclan su dinero sucio con una aparente actividad lícita. Pero también puede acudir a una sencilla operación de compra de un bien inmueble.
- ❖ Es un fenómeno de dimensiones internacionales. El desarrollo tecnológico de los canales financieros facilita que la delincuencia organizada opere en los ámbitos nacional e internacional.
- ❖ Se sirve de la función económica del sector financiero y de sus avances tecnológicos. El sector financiero canaliza buena parte del flujo de capitales del mundo. El alto volumen y la rapidez con que se hacen las operaciones, ya que los avances tecnológicos facilitan la realización de operaciones financieras a partir de simples asientos contables o registros electrónicos, lo hacen vulnerable.

3.1.2. Modelos para el Lavado de Activos

Para entender el problema del lavado de activos y verificar la forma de prevenirlo, reportarlo y registrarlo debe hacerse claridad acerca de las etapas más usuales que pueden tener ocurrencia dentro del sector financiero:

3.1.3. Recolección y Colocación:

Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.

Los delincuentes reciben cientos de millones de pesos (o en otras monedas) en efectivo o en bienes que deben inyectar de alguna forma al sistema financiero, bien sea en depósitos, fiducias, inversiones, servicios y demás productos financieros.

La obligación que tienen las instituciones financieras de informar sobre consignaciones en efectivo genera un control en esta primera etapa, que sirve como señal de alerta para preguntarse acerca de la fuente de esos recursos.

Con el fin de evadir los controles, el lavador de activos trata de fraccionar las transacciones en efectivo, e intenta sobornar a empleados bancarios para que éstos no rindan los reportes necesarios.

3.1.4. Transformación, Estratificación o Colocación

Consiste en el ocultamiento de los fondos (dinero físico) o bienes (activos) en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (a nivel nacional o internacional), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dinero de origen legal, con el propósito de disimular su origen ilícito.

Estas operaciones se pueden detectar en el desarrollo de la actividad financiera porque, al preguntarse los funcionarios cuál fue la razón que llevó al cliente a realizarla, NO se encuentra una razón lógica o lícita a la misma. Además, el Lavador de dinero busca integrar sus recursos en la economía formal, sin importar los costos en que debe incurrir debido a que las actividades a través de las cuales lo obtiene le generan los suficientes recursos para asumirlos; lo cual se constituye en un indicio de lavado de dinero.

3.1.5. Inversión, Integración o Goce de los Capitales Ilícitos

En este paso, el dinero ilícito regresa al sistema financiero disfrazado ahora como dinero legítimo, bien sea mediante transacciones de importación y/o exportación, ya sea ficticia o de valor exagerado; mediante pagos por servicios imaginarios o de intereses sobre préstamos ficticios, y mediante toda una serie interminable de otros trucos.

Parte de la ganancia es reinvertida en la comisión de nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los delitos, para lo cual se compran conciencias, lealtades o vidas.

Lo que un lavador de dinero persigue y lo que constituye la clave para que el proceso sea considerado "exitoso", es que no quede rastro documentario o trazo alguno que permita a las autoridades policivas o judiciales conectar las tres etapas aquí descritas y por ende identificar el origen ilícito de los fondos.

3.1.6. Efectos Negativos del Blanqueo de Activos en un País

Una actitud displicente frente al blanqueo de activos puede llegar a generar múltiples problemas al país, a las entidades financieras y a todos los que trabajamos en el sector solidario.

Las consecuencias negativas que pueden generar los dineros mal habidos son:

- ✓ Deterioro de la moral social. Un enriquecimiento rápido genera un relajamiento en las escalas de valores de la sociedad.
- ✓ Acrecienta la corrupción y la violencia. El enriquecimiento rápido, fin último del delincuente, es un factor multiplicador de la violencia y de la corrupción.
- ✓ Produce efectos sociales dañinos. El reacomodamiento social, a partir de una nueva concentración de la riqueza en manos de delincuentes, genera mayor tensión para el país.
- ✓ Genera efectos inflacionarios. Los recursos ilícitos generan incremento generalizado del nivel de precios de los bienes y servicios, aumentando el costo de vida de los colombianos.
- ✓ Quiebra la economía formal. Los dineros calientes han infiltrado sectores económicos en los que, en condiciones de desigualdad, compiten deslealmente con el industrial o con el comerciante honrado.
- ✓ Empaña la imagen internacional del país. Es nocivo para el país el ser señalado como un Estado cuya economía se fortalece por los ingresos fruto de la actividad ilegal.
- ✓ Afectación de la Gobernabilidad. Cuando existen problemas en el interior del Estado como lo que vive actualmente Colombia, se presenta la pérdida de confianza por la sociedad y se originan problemas sociales, económicos, políticos etc.
- ✓ Además, el lavado de activos genera efectos negativos en el sector solidario:
- ✓ Genera desconfianza del público y de los inversionistas al enturbiar su imagen. La confianza del público y de los inversionistas es el mayor activo de las entidades que conforman el sistema financiero. Lavar capital ilícito, atenta contra el prestigio, seriedad y transparencia de sus negocios, al tiempo que desatiende los altos estándares y principios éticos que lo deben regir.
- ✓ Aumenta el riesgo crediticio y los fraudes. Las entidades financieras deben abstenerse de hacer negocios con clientes moralmente cuestionados, pues de lo contrario aumentaría los riesgos de defraudación y pérdida de cartera.
- ✓ Multas y sanciones administrativas. Las sanciones impuestas por fallas en la aplicación de los controles contra el lavado de activos trascienden lo económico, ya que generan publicidad negativa, pérdida de confianza, gastos en honorarios y enfrentamiento con las autoridades. Las multas para las entidades pueden llegar a \$1.000 millones adicionales a las medidas correctivas a que haya lugar; y para los empleados que resulten involucrados en estos hechos, hasta por \$50 millones.
- ✓ Bloqueo y sanciones internacionales. Existe la amenaza real del bloqueo comercial para las instituciones que prestan sus servicios financieros a personas vinculadas con actividades ilícitas.
- ✓ Cierre de establecimiento. La Ley 365 de 1997 (art. 2) prevé la posibilidad de liquidar las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de dinero.

3.1.7. Métodos utilizados para el Lavado de Activos

✓ Pitufeo u Hormigueo

Consiste en estructurar muchas operaciones en montos pequeños con el ánimo de evadir los controles de transacciones individuales y consolidadas. Esto dificulta la posibilidad de establecer alguna relación entre los ejecutores de las transacciones y su verdadero beneficiario. Existen varias formas de efectuar la estructuración de operaciones a través del Pitufeo, la más conocida y utilizada es la de manejar los denominados pitufos (diferentes personas) para realizar operaciones de consignaciones o cambio de cheques en diferentes cuentas por montos inferiores a los estipulados como susceptibles de control por ley.

✓ Ocultar el efectivo en depósitos de un negocio lícito de mucho movimiento en efectivo

Esto implica la corrupción de un negocio legítimo cuyas ventas se realizan por lo general en efectivo, lo cual para el lavador se constituye en la fachada ideal frente a una institución financiera. Los negocios más atractivos para este proceso son los restaurantes, bares, supermercados, droguerías, transportadores, etc.

Un mecanismo mediante el cual se lleva a cabo es obligando a los administradores del negocio a consignar grandes cantidades de dinero en efectivo simulando un incremento en las ventas, lo que para la entidad financiera puede considerarse normal por la naturaleza de la actividad. Existen diferentes mecanismos como la complicidad de los administradores, el chantaje, secuestro, la compra de negocios por parte del lavador sin importar el volumen de ventas o ingresos, ya que su interés es la fachada del negocio.

✓ Testaferro

Prestar el nombre para el ocultamiento de la propiedad de un tercero, o prestar el nombre para adquirir bienes con dineros provenientes de actividades ilícitas. Consiste básicamente en que mediante el uso del nombre de una o varias personas se constituyen diferentes tipos de depósitos en una o varias instituciones financieras, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término, etc. El lavador utilizando el nombre de uno o varios empleados abre diferentes cuentas en una institución financiera, registrando en ellas sólo una firma o firmas creadas para efectuar retiros o giro de cheques. También se utiliza la firma del testaferro y la autorización para que el lavador firme en todas las cuentas de manera individual. Generalmente se utiliza el nombre del administrador del negocio, los cajeros, los mensajeros y los empleados de servicios generales.

✓ **Utilización de Cuentas Inactivas**

Para el lavador le resulta interesante utilizar las cuentas que no presentan movimientos de consignación o retiros de fondos durante un período de un año o más. Este proceso se realiza mediante complicidad de algún funcionario (generalmente quien tiene a cargo los documentos de registro de firmas) quien recibirá un pago que depende del dinero que se moverá en la cuenta.

✓ **Créditos Ficticios**

Puede considerarse como una modalidad de testaferrato. Consiste en que utilizando un procedimiento conocido como la triangulación se obtienen créditos en beneficio del propietario del dinero que debe ser lavado.

El proceso se basa en que una persona o una sociedad propiedad del lavador, constituyen un depósito a término en cualquier entidad financiera, o constituye un negocio fiduciario transfiriendo un conjunto de bienes para que se dé como garantía de obligaciones propias o de terceros. Luego se obtienen créditos a favor de terceros o de sociedades propiedad del lavador, entre las cuales puede estar el propietario de los recursos o sociedades de su propiedad, dando como garantía los depósitos a término constituidos en otras entidades financieras o la fiducia en garantía.

3.2 –FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

"ARTICULO 345. CODIGO PENAL COLOMBIANO. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...."

3.2.1. CONTEXTO GENERAL FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se entenderá por acto terrorista el acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el derecho nacional, cometido con el fin de:

- ✓ Intimidar gravemente a una población.
- ✓ Obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- ✓ Desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Son ejemplo de financiación del terrorismo:

- ✓ Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;
- ✓ Atentados contra la integridad física de una persona;
- ✓ Secuestro o toma de rehenes.
- ✓ Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
- ✓ Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías;
- ✓ Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas;
- ✓ Liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- ✓ Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- ✓ Dirección de un grupo terrorista;
- ✓ Participación en las actividades de un grupo terrorista, incluido el suministro de información o medios materiales, o mediante cualquier forma de financiación de sus actividades, con conocimiento de que esa participación contribuirá a las actividades delictivas del grupo.

4.- ETAPAS DEL SARLAFT

El SARLAFT, como sistema de administración para gestionar el riesgo de LA/FT, se instrumenta a través de las etapas y elementos que más adelante se describen abarcando todas las actividades que realiza **FONDEGUANENTA** en desarrollo de su objeto social principal y prevé, además, procedimientos y metodologías para que ésta quede protegida de ser utilizada a través de sus asociados; de sus miembros que integran los órganos de administración y control; sus funcionarios y sus contratistas, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El SARLAFT se compone de cuatro (4) etapas:



Etapas del SARLAFT



1. Identificación
2. Medición
3. Control y
4. Monitoreo

4.1.-IDENTIFICACIÓN.

El SARLAFT permite identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad de **FONDEGUANENTA** teniendo en cuenta los factores de riesgo. En todo caso, dichos riesgos serán como mínimo los prescritos por el GAFI.

Esta etapa de identificación debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto o la modificación de sus características, identificando los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se expone **FONDEGUANENTA** conforme a los 13 riesgos inherentes identificados.

Para identificar el riesgo de LA/FT, **FONDEGUANENTA** debe tener en cuenta lo siguiente:

El Fondo de Empleados, por medio de una metodología de reconocido valor técnico identificará los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos.

La metodología utilizada será el estándar establecido por **K-medias** que es un método de agrupamiento, que tiene como objetivo la partición de un conjunto de n observaciones en k grupos en el que cada observación pertenece al grupo cuyo valor medio es más cercano.

Este es un método utilizado para segmentación de bases de datos y de identificación de riesgos, el cual consiste en realizar la identificación de las partes asociadas al riesgo LA/FT, que servirán como base para identificar las áreas de impacto y las fuentes de riesgo, a partir de estos, plasmar los diferentes riesgos inherentes de lavado de activos y financiación de terrorismo, a los cuales se encuentre expuesto.

4.2.- MEDICIÓN.

FONDEGUANENTA debe establecer las metodologías de medición con el fin de determinar la probabilidad de materialización del riesgo de LA/FT y establecer cuál será su posible impacto frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados, estableciendo el perfil de riesgo inherente de **FONDEGUANENTA**.

El SARLAFT debe permitir medir la posibilidad o probabilidad de materialización del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Las escalas de medición frecuencia e impacto estarán definidas bajo las siguientes escalas:

		Severidad Alta	Mayor a 25				
		Severidad Media	Entre 20 y 25				
		Severidad Baja	Hasta 19				
MATRIZ DE RIESGOS INHERENTE CONSOLIDADO							
IMPACTO	5	SEVERO	5	10	15	20	25
	4	MAYOR	4	8	12	16	20
	3	MODERADO	3	6	9	12	15
	2	MENOR	2	4	6	8	10
	1	INSIGNIFICANTE	1	2	3	4	5
		RARO	IMPROBABLE	MODERADO	PROBABLE	CASI CERTEZA	
		1	2	3	4	5	

4.2.1.-Escala de Probabilidad

Se define como la probabilidad de ocurrencia de un riesgo durante un periodo de tiempo determinado el cual ha sido tomado conforme a los 13 riesgos inherentes identificados en la matriz de riesgos.

Tabla de calificación de **probabilidad**

VR	RANGO DE PROBABILIDAD	Nro de Eventos	% de Presencia de Tipologías	% de presencia de causas (% de vulnerabilidades)
5	CASI SEGURO	Mas de 5 eventos en 3 años	Se presentan situaciones de tipología superiores al 40%	Presencia de Causas superior al 40%
4	PROBABLE	Hasta 5 eventos en 3 años	Se presentan situaciones de tipología hasta el 40%	Presencia de Causas hasta el 40%
3	POSIBLE	Hasta 3 eventos en 3 años	Se presentan situaciones de tipología hasta el 30%	Presencia de Causas hasta el 20%
2	IMPROBABLE	Hasta 2 eventos en 3 años	Se presentan situaciones de tipología hasta el 20%	Presencia de Causas hasta el 10%
1	RARO	1 evento en 3 años o mas	Se presentan situaciones de tipología hasta el 10%	Presencia de Causas hasta el 5%

4.2.2.-Escala de Impacto

Corresponde a las consecuencias que se generarían por la materialización de los riesgos. Para la determinación de las escalas para riesgo legal, se tendrán definida en términos de SMMLV.

Tabla de calificación de **impacto**

VR	RANGO DE PROBABILIDAD	Afectación de Imagen	Afectación económica	Afectación Legal
5	CATASTROFICO	Evento de conocimiento externo a nivel internacional	Perdidas económicas por sanciones administrativas o multas superior a \$100MM	Vinculación directa o sindicaciones proceso de tipo penal sobre LA/FT
4	MAYOR	Evento de conocimiento externo a nivel nacional	Perdidas económicas por sanciones administrativas o multas de tipo penas, hasta \$100MM	Vinculación indirecta a proceso de tipo penal sobre LA/FT
3	MODERADO	Evento de conocimiento externo a nivel regional	Perdidas económicas por sanciones administrativas o multas de tipo penas, hasta \$50MM	Sanciones de tipo administrativo de la super o la UIAF sobre LA/FT
2	MENOR	Evento de conocimiento de la empresa y Organismos de control (UIAF y Superintendencia)	Perdidas económicas por sanciones administrativas o multas de tipo penas, hasta \$20MM	Procesos administrativos por LA/FT ante Superintendencias
1	INSIGNIFICANTE	Evento de conocimiento interno a nivel de la empresa	Perdidas económicas por sanciones administrativas o multas de tipo penas, hasta \$10MM	Glosas de LA/FT por parte de Superintendencias

4.2.3.-Determinación del Perfil de Riesgo

La determinación del perfil de riesgo es el resultado que se genera por la combinación entre frecuencia e impacto, de la siguiente forma:

Perfil de Riesgo = Frecuencia x Impacto

4.2.4.-Determinación del Perfil de Riesgo Inherente

La determinación del perfil de riesgo inherente, es la valoración que se hace de los riesgos sin tener en cuenta el efecto de los controles que se aplican, conforme el esquema de valoración señalado en la etapa de medición contemplada en la Matriz de Riesgos.

4.3.- CONTROL

En esta etapa **FONDEGUANENTA** dará respuesta al riesgo identificado y medido, adoptando medidas conducentes a controlar el riesgo inherente, estableciendo el perfil de riesgo residual. El control permite la disminución de la posibilidad de ocurrencia o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Como política en materia de control al riesgo de LA/FT, el tratamiento a los riesgos identificados en **FONDEGUANENTA** se enfocará a su detección, prevención y reporte a las autoridades.

Valores para implementar los controles en los 13 riesgos inherentes identificados para el FONDEGUANENTA en la matriz de riesgo.

1. Vigencia
2. Tipo de control
3. Mitigación en la probabilidad e impacto
4. Cobertura
5. Tipos de control (automático – manual)
6. Controles Documentados
7. Controles simples o complejos
8. Controles permanentes o esporádicos
9. Auditorias

Para controlar el riesgo de LA/FT **FONDEGUANENTA** debe:

- ✓ Establecer las medidas de control del riesgo de LA/FT y aplicarlas sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.
- ✓ Establecer los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.

Como resultado de esta etapa **FONDEGUANENTA** debe establecer el perfil de riesgo residual (nivel resultante del riesgo después de aplicar los correctivos) de LA/FT. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Como política en materia de control al riesgo de LA/FT, el tratamiento a los riesgos identificados en **FONDEGUANENTA** se enfocará a su detección, prevención y reporte a las autoridades, bajo los siguientes parámetros:

Tipo de Control	1.-	Preventivo y Detectivo: Son implementados para prevenir y detectar que sucedan los riesgos.
		Correctivo y Protección: Facilita la corrección y protección oportuna del error.
Categoría	2.-	Automático: Son los controles más eficientes, estos son programados y ejecutados por el sistema, los cuales evitan la exposición al riesgo.
		Manual: Estos controles no son tan eficientes como los automáticos ya que su aplicación no es programada si no ejecutada por las personas, lo cual presenta más debilidades en su ejecución.
		Mixto: Son ejecutados de manera automática y manual, estos piden al usuario del sistema verificar la ejecución de la operación, del procedimiento que se está ejecutando, o que el sistema genere información necesaria para aplicar el control.
Cobertura	3.-	Total: Cuando el control se desarrolla siempre que se ejecuta el procedimiento.
		Aleatorio: Cuando el control no es desarrollado siempre que se ejecuta el procedimiento.
Evidencia	4.-	SI. Hay soportes NO. No hay soportes
Documentación	5.-	SI existe NO existe

✓ **Determinación del perfil de riesgo residual**

El perfil de exposición muestra la información consolidada de acuerdo con la severidad (frecuencia* impacto) de los riesgos potenciales definidos por la entidad.

La medición del riesgo residual parte de la calificación efectuada a los controles, su efecto sobre el riesgo residual se establece de la siguiente manera:

- ✓ Partiendo de la **Forma de Aplicación del control**, que determina si el control influye sobre la probabilidad de ocurrencia, sobre el impacto o consecuencia, o sobre las dos variables se define la nueva calificación que tendrá la causa.
- ✓ Obtenida la **Eficiencia del control**, de acuerdo al porcentaje (%) de eficiencia del control, se establece el número de cuadrantes que se mueven, y la forma de aplicación del control establece si se mueven cuadrantes de frecuencia o impacto o sobre los dos, partiendo de la medición del riesgo inherente, de esta manera se calcula la valoración del riesgo residual.

✓ **Niveles de aceptación**

Una vez establecido el perfil de riesgo residual, se debe determinar los niveles de aceptación de los riesgos con base en la siguiente matriz de 5x5.

CALIFICACIONES		IMPACTO					
		1	2	3	4	5	
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
PROBABILIDAD	5	Frecuente					
	4	Probable					
	3	Posible					
	2	Improbable					
	1	Raro					

✓ **Aceptar**

La aceptación del riesgo se define cuando se establece que no es necesario tomar medidas de prevención, ni protección adicional contra el riesgo porque es poco representativo y no causaría ningún efecto extremo sobre la entidad; lo que no involucra que se haga seguimiento a los procesos y controles existentes.

✓ **Gestionar**

El riesgo será gestionado cuando se determine que se deben tomar medidas preventivas y/o de detección o controles adicionales, que minimicen la probabilidad o el impacto del mismo. Es posible que una vez gestionado el riesgo y obtenido un nuevo riesgo residual **FONDEGUANENTA** defina aceptar o retener el riesgo en esa calificación.

4.4 MONITOREO

Esta etapa debe permitir hacer seguimiento del SARLAFT y ver la evolución de su riesgo. Para monitorear el riesgo de LA/FT se ejecutarán las siguientes actividades:

1. **FONDEGUANENTA** hará un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del SARLAFT. La periodicidad de ese seguimiento se hará semestralmente.
2. Asegurar que los controles estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
3. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación determinados.
4. Mediante la implementación de un software se llevarán a cabo los respectivos monitoreos de los 13 riesgos inherentes identificados en la matriz de riesgos para lograr su eminente mitigación.

5.- POLITICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

FONDEGUANENTA implementará lineamientos, reglas de conducta y procedimientos que orientarán su actuación con miras a evitar situaciones vulnerables para la consolidación de delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo las cuales se traducen en estas políticas de administración de riesgos.

FONDEGUANENTA ha definido los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los asociados, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, proveedores, contratistas, y demás terceros, en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- a. El Sistema para la Administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo será de conocimiento y acatado por todos los empleados de **FONDEGUANENTA**.
- b. El conocimiento por parte de los empleados con ocasión de su cargo, rol o función, de cualquier hecho que vaya en contra del contenido del presente manual, deberá ser reportado de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- c. Las capacitaciones a los empleados permiten tener un sentido de pertenencia y cultura institucional para evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, para lo cual, la participación en capacitaciones debe ser de obligatorio cumplimiento para los todos los empleados. Las capacitaciones se realizarán de manera periódica, mínimo tres (3) veces al año bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- d. La observancia de las disposiciones establecidas en el presente manual para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo tienen carácter obligatorio. Lo anterior en la medida del cumplimiento de estas disposiciones permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas. La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.
- e. Los empleados cumplirán y acatarán los procedimientos y controles establecidos para la vinculación y realización de operaciones con asociados, proveedores y contratistas, por lo cual se abstendrán de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- f. Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- g. Los directivos, oficial de cumplimiento y demás empleados responderán por las obligaciones y responsabilidades que se deriven y les sean aplicables en lo referente a la aplicación del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- h. Adecuar los nuevos productos o servicios a los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- i. Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- j. Se negociarán los productos y prestará servicios a los asociados, proveedores, contratistas, que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Se guardará reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas. Por lo cual se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a las autoridades competentes sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- l. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de controlar y monitorear las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan estén expuestas en mayor grado al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m. La identificación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo estará a cargo de todos los empleados, y serán reportados al Oficial de Cumplimiento.
- n. La medición de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo para **FONDEGUANENTA** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien debe reportar a los asociados y los miembros de la Junta Directiva
- o. El diseño de los controles para los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quien reporta dichos controles a la Junta Directiva.
- p. Los miembros de la Junta Directiva, los asociados, el Oficial de Cumplimiento, y todos los empleados, están obligados a cumplir los lineamientos establecidos en el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- q. Las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, miembros de Junta Directiva, trabajadores, proveedores, contratistas, y demás terceros de **FONDEGUANENTA**.
- r. Las personas o terceros que no estén plenamente identificados no podrán vincularse, ni celebrar negocios u operación alguna con **FONDEGUANENTA**.

- s. Se garantizará la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual ha sido modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- t. Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de **FONDEGUANENTA** se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones **FONDEGUANENTA**.
- u. Para la Prevención y Control del Lavado de activos es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- v. La documentación asociada a los controles y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo implementada en los procesos, será responsabilidad de cada área de apoyo, de otro lado, la documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- w. El Oficial de Cumplimiento garantizará y será responsable de la integridad, confiabilidad, disponibilidad, y cumplimiento de la documentación, dicha documentación constará por escrito y en medio magnético con las debidas medidas de seguridad.
- x. Es prohibido para los empleados revelar a terceros, información relacionada con los reportes internos o externos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo reportados a los entes de control.
- y. De manera trimestral el Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento a la funcionalidad del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de detectar sus deficiencias y proceder a su corrección.
- z. El titular de la política sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es la Junta Directiva, la cual aprueba teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Oficial de Cumplimiento.

6.- CONFLICTOS DE INTERES

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando, directivos, empleados, asociados, contratistas, y demás terceros vinculados a **FONDEGUANENTA** enfrentan sus intereses personales con los de **FONDEGUANENTA** en actividades personales, comerciales o en el trato con otras personas o entidades, de tal manera, que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación, desconociendo de esta manera un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando estas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las

que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.



Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de efectuar la operación e informar por escrito al Oficial de Cumplimiento la situación de manera detallada, con el fin que éste evalúe la situación. Si es el Oficial de Cumplimiento es quien presenta el Conflicto de Interés, éste lo informará a la gerencia y posteriormente a la Junta Directa y el comité de control social del **FONDEGUANENTA**.
- b. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, y cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

En todo caso, se aplicará lo dispuesto sobre conflictos de interés en el Código de ética y Conducta de **FONDEGUANENTA**.

6.1.- CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS (ACTUALES Y POTENCIALES).

Cualquier funcionario de la entidad o quien aspire a vincularse con la misma no podrá haber sido sancionado por delitos relacionados con el Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, además estará sujeto al cumplimiento de los demás requisitos que el cargo exija y a lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo.

Cuando se compruebe, se tenga duda o sospecha de la vinculación o participación de un funcionario de **FONDEGUANENTA** en actividades internas o externas, con operaciones o actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, será inmediatamente desvinculado y se pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades competentes.

6.2.- CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES (ACTUALES Y POTENCIALES).

Cualquier persona, natural o jurídica, que aspire a vincularse como proveedor de bienes y servicios, no podrá haber sido condenado por ningún delito relacionado con el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo.

La entidad verificará que el proveedor diligencie el formato de proveedores, se encuentre inscrito en Cámara y Comercio (si aplica) a través de la página web del RUE o solicitará copia del certificado expedido por esta entidad, así como de su registro ante la DIAN a través del RUT o verificando en la página web.

6.3.-CONOCIMIENTO DE CLIENTES CATALOGADOS COMO PÚBLICAMENTE EXPUESTOS PEP.

En razón a la recomendación GAFI, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público.

6.4.-BENEFICIARIO FINAL.

FONDEGUANENTA tiene el deber, en todos los casos, de identificar a los beneficiarios finales de los productos o servicios que ofrezca, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar al cliente y verificar su identidad utilizando los documentos suministrados, confirmando los datos anexos en el formulario, al igual que realizando las consultas en las listas, logrando con esto que **FONDEGUANENTA** identifique quien es el beneficiario final.
- b. Obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación entre el **FONDEGUANENTA** empleados, asociados y proveedores.
- c. Realizar de manera continua la debida diligencia entre la relación comercial del asociado o proveedor y **EI FONDEGUANENTA** examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

6.5.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Para efectos de actualización de la información personal y financiera, se considerará como operación insegura, aquellos clientes que tengan un período igual o superior a 365 días de no haber actualizado su información.

En el caso de convenios y contratos con proveedores la información se actualizará cada vez que se presente la renovación del contrato.

6.6.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La Administración de **FONDEGUANENTA** deberá aplicar las medidas conducentes para imponer las sanciones laborales que se originen por el incumplimiento de las normas relacionadas con el SARLAFT y aplicará las medidas propias para que se sancione penalmente, cuando fuere necesario, a aquellos funcionarios que directa o indirectamente, permitan o coayuden en la utilización de la entidad, como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con el LA/FT.

6.7.- COMUNICACIÓN.

Cualquier funcionario que ingrese al fondo, antes de iniciar sus labores, deberá recibir la adecuada capacitación en el Sistema de administración de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de tal manera que cuente con herramientas de juicio para identificar y reportar una señal de alerta u operación inusual. Con el fin de facilitar y agilizar el canal de información entre sus miembros, usuarios, proveedores y el Oficial de Cumplimiento, la entidad ha designado al Oficial de Cumplimiento como la persona responsable y encargada de todos los procesos de comunicación en los temas relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Con este fin los reportes de señales de alerta u operaciones inusuales se podrán realizar de manera transversal, es decir, no requerirán del conocimiento del Jefe Inmediato del funcionario, en los siguientes canales:

- a. **Interno:** a través del Formato Reporte Interno de Operaciones, o al correo electrónico que para tal fin disponga la entidad.
- b. **Externo:** a través de comunicación escrita o a través del correo electrónico que con este fin señale la Entidad.

En el ejercicio de sus actividades y operaciones, **FONDEGUANENTA** promoverá de manera continua, a nivel institucional, la cultura sobre la aplicación de los mecanismos de control del LA/FT.

7.- PROCEDIMIENTOS

El SARLAFT, le permite al **FONDEGUANENTA** prever los procedimientos de ejecución y de control que facilitan su implementación y funcionamiento, para lo cual se seguirán las siguientes pautas generales:

7.1.-ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES

La información que soliciten las Autoridades competentes se suministrará a la mayor brevedad posible y con la reserva debida de la siguiente manera:

7.1.1.-Gerencia:

- ❖ Recibe y remite el requerimiento al Oficial de Cumplimiento.
- ❖ Prepara, una vez realizado el análisis por parte del Oficial de Cumplimiento, la respuesta final a las Autoridades o entes externos que hayan requerido, en conjunto con el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento.

7.1.2.-Oficial de Cumplimiento:

- a. Analiza objetivamente el motivo de la visita o requerimiento e informará al Gerente el plan de acción para atenderlo adecuadamente, con una evaluación preliminar sobre el impacto e importancia del mismo para **FONDEGUANENTA**.
- b. Coordina las acciones internas y solicita los recursos necesarios para atender la visita o requerimiento, con la debida celeridad, objetividad y diligencia.
- c. Realizará las investigaciones pertinentes y que sean necesarias, así mismo tomará las medidas correspondientes en lo concerniente al tema SARLAFT.
- d. Atiende la visita de las Autoridades y coordina el envío de la documentación o información que se solicite en el requerimiento, observando el estricto cumplimiento de los plazos y términos exigidos por las Autoridades competentes.
- e. Informa del objeto y respuesta a la visita o requerimiento en la siguiente sesión de la junta directiva.

- f. Hace seguimiento a la evolución del requerimiento y coordina los planes de acciones internos o requeridos por las Autoridades competentes.
- g. Conserva toda la documentación relacionada con el requerimiento en sus archivos internos referidos con el SARLAFT y envía, si es procedente, copia a la Carpeta del Asociado.

7.2.-MONITOREO ESPECIAL DE LAS OPERACIONES.

Se determina una operación de mayor riesgo cuando cumpla alguna de las siguientes características:

- a. Operaciones continuas que realice el Asociado y superen el parámetro de normalidad establecido para su segmento, sin justificación alguna.
- b. Aquel Asociado que presente riesgo de contagio.
- c. El Asociado que desarrolle actividades susceptibles al LA/FT catalogadas en el manual.
- d. El funcionario o Directivo que detecte alguna de las anteriores señales de alerta deberá informarla de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través de los canales establecidos para tal fin.
- e. El Oficial de Cumplimiento verificará si el Asociado cumple el período mínimo de actualización de la información trescientos sesenta y cinco (365) días, o de lo contrario solicitará la actualización del mismo.
- f. Si la actualización de la información no cumple los aspectos a evaluar por parte del Oficial de Cumplimiento, este a través del área de apoyo designada para esta función, solicitará al Asociado copia del soporte documental que certifique el origen de la transacción objeto de la inusualidad.

7.3.-EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ADOPTADOS.

La consolidación de operaciones (transacciones) se realizará mínimo de manera mensual y máximo de manera trimestral. Para ello el Oficial de Cumplimiento contará con herramientas tecnológicas que le permitan identificar aquellos Asociados que presenten una mayor exposición de riesgo LA/FT tal y como se estipule en los mecanismos de control.

7.4.-CUMPLIMIENTO CON LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA.

Cada vez que se presente la vinculación de un cliente, el Oficial de Cumplimiento verificará en las fuentes de información abierta (páginas web de consulta de información), especialmente en las listas OFAC y ONU, la identificación, nombres y apellidos o razón social del potencial cliente a fin de evitar la vinculación de personas catalogadas como de alto riesgo.

Así mismo, como mínimo, de manera anual se realizará la verificación de la totalidad de los datos registrados en la base de datos, con el fin de determinar si el nivel de riesgo de algún cliente (Asociado) ha cambiado.

8.- METODOLOGÍAS PARA LA SEGMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, Y CONTROL DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO LA/FT.

FONDEGUANENTA implementará las metodologías que de describen a continuación, con el fin de evitar y prevenir que la entidad se vea afectada con actividades ilícitas que impidan el buen funcionamiento y ejecución de la misma.

Con el fin de lograr la adecuada implementación de la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, contamos con el permanente compromiso de los órganos de administración y control de **FONDEGUANENTA**.

La administración del riesgo para el lavado de activos y financiación de terrorismo consta de cuatro etapas: Identificación, Medición, Control y Monitoreo, para cada una de ellas se cuenta con la participación de las personas que ejecutan los procesos para lograr que las acciones determinadas alcancen los niveles de efectividad esperados.

8.1.-METODOLOGÍA APLICABLE A LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT

Para el desarrollo de esta etapa, se establece la implementación de una metodología para la segmentación de las fuentes de riesgo, en los siguientes términos:

La segmentación es la separación de elementos que forman parte de grupos homogéneos y heterogéneos entre ellos, la separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características, las cuales son conocidas como variables de segmentación, de tal manera que permitan ser descritas y analizadas de acuerdo a sus características particulares.

Teniendo en cuenta las fuentes de riesgo identificadas para LA/FT y los criterios de segmentación establecidos para el análisis, se procede a identificar y clasificar los eventos de riesgo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones sobre las señales de alerta.

8.2.-SEÑALES DE ALERTA

Serán consideradas señales de alerta, aquellas que mediante simples procedimientos de observación y comparación constituyan circunstancias particulares que llamen la atención y justifiquen un mayor análisis dado que pueden ameritar un reporte de operación inusual o sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento abrirá una carpeta donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llenará el formato respectivo en el cual consignara el resultado del análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusualidad o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Las siguientes situaciones podrán constituir señales de alerta:

1. Actividades del empleado, asociado vinculado, proveedor y contratista no consistente con su objetivo y contrato definido.
2. Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
3. Personas que se rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
4. Inconsistencia de datos financieros.
5. Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
6. Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
7. Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envío de los mismos.
8. Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
9. Creación de empresas o de los servicios por personas que no justifican su actividad económica.
10. Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
11. Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
12. Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes.

8.3.-METODOLOGÍA APLICADA A LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

Para la medición de los riesgos para lavado de activos y financiación al terrorismo se utiliza la metodología de medición consistente en la reunión de varias personas conocedoras y expertas del tema, conocido como Método K-media o también denominada "Juicio basado en la experiencia".

El equipo de trabajo deberá tener la idoneidad y el conocimiento sobre los procesos y riesgos a ser analizados. Las reuniones tendrán una periodicidad trimestral y se dejará constancia documental de cada una mediante acta.

Se plantean diferentes situaciones para identificar los diferentes eventos de riesgo para LA/FT, así mismo, se valora cada uno de los riesgos ya identificados utilizando las escalas de medición con el fin de constituir el mapa de riesgos LA/FT.

Igualmente, se elabora una matriz de riesgos, identificando cada una de las fuentes de riesgo y los eventos de riesgo valorados por la probabilidad de ocurrencia y el impacto económico que puede causar a la entidad.

8.4.-METODOLOGÍA APLICADA AL CONTROL DEL RIESGO LA/FT

Con el ánimo de disminuir la probabilidad y/o el impacto en caso de que se materialicen los riesgos inherentes se debe establecer para cada uno el control de los riesgos LA/FT detectados con controles en:

Normativa legal: Leyes, decretos, circulares, resoluciones, etc.

Riesgos identificados o eventos internos: Situaciones de riesgos o eventos, presentados o no históricamente (fraudes, hallazgos o informes de auditoría, reportes de operaciones sospechosas, etc.), que puedan conllevar a que la entidad sea utilizada como medio para el LA/FT.

Riesgos identificados o eventos externos: Tipologías de LA/FT detectadas, eventos históricos ocurridos o actividades específicas del negocio de **FONDEGUANENTA** publicados por entidades como la UIAF, organismos como GAFI u otras agremiaciones o entes de control

El riesgo residual para **FONDEGUANENTA** se realiza mediante una evaluación de los controles asociados a cada riesgo inherente, considerando el diseño y la efectividad, así como la ejecución de los mismos. La evaluación de los controles debe considerar como mínimo:

- El diseño.
- La efectividad
- La documentación.
- El responsable del control.
- Tipo de control.

8.5.- TIPOS DE COTROL

Control Preventivo: Acción utilizada para prevenir las desviaciones o incumplimiento de un proceso. Se establecen las condiciones necesarias para que el error o intención dolosa no se produzca. Se ejecuta antes de iniciar un proceso o paso crítico.

Control Detectivo: Utilizada para identificar desviaciones durante la ejecución de un proceso o su incumplimiento. La eficacia de este tipo de control dependerá principalmente del intervalo de tiempo transcurrido entre la ejecución del proceso y la ejecución del control. Identifica el error pero no lo evita, actúa como una alarma que permite registrar el problema y sus causas. Sirve para verificar el funcionamiento de los procesos y de sus controles preventivos.

Control Correctivo: Con el fin de corregir las desviaciones identificadas una vez concluido el proceso o su incumplimiento. Permite investigar y rectificar los errores y sus causas, está destinado a procurar tomar las acciones necesarias para su solución.



8.6.-METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL RIESGO LA/FT

Las acciones que se van a tomar respecto del Riesgo de LA/FT, se implementan planes de acción de acuerdo con el nivel del impacto que se represente, de tal forma que se pueda verificar su cumplimiento. De lo contrario, se deben adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

Para la implementación del plan de acción, se debe tener:

- a. El proceso o procedimiento donde pueden ocurrir los eventos de riesgo identificados y aquellos que pueden verse afectados por la ocurrencia del riesgo.
- b. La descripción de la acción o medida que se va a tomar.
- c. Los niveles de atribución definidos por la matriz de Riesgos definida como parte del Sistema de Gestión Integral del Riesgo, para la toma de decisiones respecto a los riesgos identificados
- d. Fecha de inicio de la medida o del plan de acción.
- e. Fecha de culminación de la medida (si es transitoria) o del plan de acción.
- f. Responsable de la gestión.
- g. Dejar constancia escrita o a través de las herramientas técnicas que se definan para la administración del Riesgo LA/FT.

8.7.- METODOLOGÍA APLICADA AL MONITOREO Y REPORTE

Esta etapa busca hacer seguimiento permanente al perfil de riesgo de **FONDEGUANENTA** y realizar los reportes acerca del estado de exposición general de los riesgos para LA/FT a los diferentes niveles de la organización según estén definido por las políticas para la prevención del LA/FT, los reportes requeridos por las autoridades competentes y según las obligaciones establecidas por la ley, y reportes acerca del desempeño del SARLAFT.

El respectivo monitoreo del SARLAFT debe estar a cargo del Oficial de Cumplimiento y la finalidad del mismo será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo.

Durante el desarrollo en la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tiene a su cargo, la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar el riesgo de LA/FT, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas.

En esta etapa se debe realizar la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Se debe validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.

De acuerdo con las normas colombianas, se considera la creación de una base de registros sobre operaciones internas inusuales y sospechosas para dejar constancia de aquellas situaciones en las cuales se considera que se pudo haber materializado un riesgo de LA/FT y el análisis y resultados obtenidos en cada una de ellas.

9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Las actuaciones de la Junta Directiva, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal y demás empleados de **FONDEGUANENTA** deberán enmarcarse dentro de los principios del Código de Ética y Conducta que garantizan la transparencia y seguridad, teniendo en cuenta los principios y valores.

Las funciones de todos los empleados de **FONDEGUANENTA** que se relacionen con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo son de obligatorio y estricto cumplimiento.

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por **FONDEGUANENTA** sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

De acuerdo con lo establecido en las circulares externas 04 de 2017 y 14 de 2018 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se definen las siguientes responsabilidades y funciones de los siguientes órganos de control de **FONDEGUANENTA** en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, sin perjuicio de las demás responsabilidades y funciones mencionadas en las demás normas aplicables.

9.1.- JUNTA DIRECTIVA DEL FONDEGUANENTA

La Junta Directiva debe tener como mínimo las siguientes funciones:

- a. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. Aprobar el manual de sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, así como sus futuras actualizaciones.

- c. Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas para el SARLAFT.
- d. Designar y escoger al Oficial de Cumplimiento.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y por el Revisor Fiscal sobre el SARLAFT y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- f. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados, clientes y proveedores que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar a todos los empleados de la entidad sin excepción.
- g. Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (PEP), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales vigentes en Colombia para el SARLAFT.
- h. Definir y aprobar los criterios objetivos para realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y/o autoridades extranjeras con jurisdicción sobre **FONDEGUANENTA**.
- i. Definir y aprobar los procedimientos y controles para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que se puede manejar con los asociados, clientes y proveedores.

9.2.- REPRESENTANTE LEGAL

- a. El Representante Legal debe tener como mínimo las siguientes funciones:
- b. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- c. Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- d. Verificar que los procedimientos establecidos en el manual de sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- e. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- f. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- g. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

- h. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad incluyendo los integrantes de la Junta Directiva.

9.3.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento designado para garantizar el cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos LA/FT, deberá contar con la certificación expedida por una entidad registrada ante el Ministerio de Educación al haber realizado el Diplomado, requerida por la Circulares Externas 04 y 14 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria para desarrollar sus funciones, el cual tendrá capacidad de decisión y contará con el efectivo apoyo de la Junta Directiva así como de la alta gerencia y demás empleados de **FONDEGUANENTA**.

El Oficial de Cumplimiento debe tener como mínimo las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos procedimientos y lo mencionado en el presente manual, así como lo señalado en las normas referente al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- b. Proponer a la Junta Directiva y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la Junta Directiva y Representante Legal sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- f. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la UIAF y/o a la autoridad competente en otras jurisdicciones.
- g. Mantener actualizados los datos de la entidad con la UIAF.
- h. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva el cual deberá abarcar: A. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. B. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades. C. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios. D. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas. E. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios o empleados de la entidad, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva y Representante Legal. F.

Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.



- i. Velar por la elaboración y el envío oportuno de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y/o a la autoridad competente, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la Junta Directiva.
- j. Evaluar de forma previa cualquier cambio en el segmento de asociados, clientes, proveedores, productos, servicios, canales de distribución o jurisdicciones en las que tiene presencia la entidad.
- k. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

9.4.- RESPONSABLES DE APOYO A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARLAFT

Con el fin de asegurar una adecuada administración del Riesgo de LA/FT, el Oficial de Cumplimiento designa responsables del SARLAFT, en cada una de las áreas de la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y no la persona que lo desempeña.

No obstante, todo el personal, independientemente de su cargo, rol, función y puesto de trabajo, es responsable de prevenir y controlar la materialización de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El responsable SARLAFT de cada área, será notificado de su designación mediante comunicado interno por el Oficial de Cumplimiento.

Los responsables de apoyo a la prevención y control de SARLAFT deben cumplir mínimo con las siguientes funciones:

- a. Velar y hacer cumplir por la aplicación de las normas, políticas y procedimientos establecidos en el manual de SARLAFT, y reportar al Oficial de Cumplimiento las fallas que se detecten.
- b. Apoyar al personal que conforma el área a su cargo con capacitaciones y entrenamiento en temas de riesgo de LA/FT.
- c. Trabajar mancomunadamente con el Oficial de Cumplimiento en las labores de prevención, control y administración de riesgos LAFT.

9.5.- REVISOR FISCAL

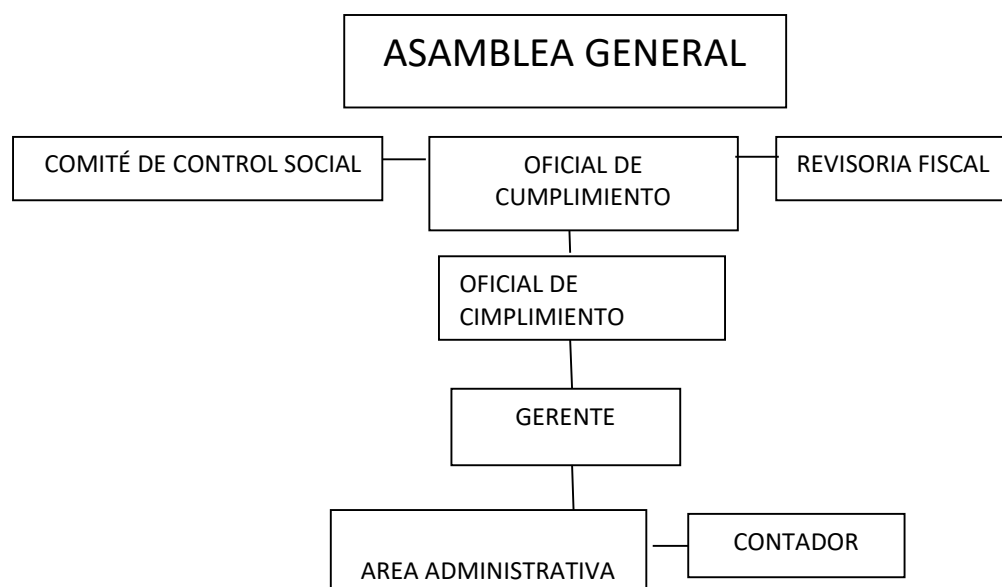
El revisor fiscal realizará las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el marco legal colombiano para el sector Solidario en sus diferentes artículos, Leyes, Decretos y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, el revisor fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

El Revisor Fiscal debe tener como mínimo las siguientes funciones:

- a. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- b. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- d. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- e. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

10.-ORGANIGRAMA DEL SARLAFT EI FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "FONDEGUANENTA"



11.- MEDIDAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Implementar el procedimiento para aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar, en el evento de que los administradores, trabajadores, clientes, proveedores o vinculados a

FONDEGUANENTA incumplan con la normativa, políticas y procedimientos definidos para el funcionamiento del manual SARLAFT.



Cuando se detecten incumplimientos por parte de los empleados de **FONDEGUANENTA** en aspectos relativos al SARLAFT, el Oficial de Cumplimiento los documentará y presentará al Comité de Conducta que asigne **FONDEGUANENTA** un informe escrito, y según sea la decisión de dicho Comité, enviará notificación a la Gerencia para que ésta adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dependiendo del tipo de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la toma de otras acciones de tipo administrativo o penal según sea el caso.

12.- PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICAR, MEDIR, CONTROLAR Y MONITOREAR EL RIESGO DE LA/FT

Con el siguiente procedimiento se pretende dar a conocer las directrices y requisitos básicos de vinculación, mantenimiento y retiro de asociados vinculados, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados a **FONDEGUANENTA**.

Este procedimiento aplica para todos los canales de distribución que maneje **FONDEGUANENTA** y demás áreas involucradas en el proceso de vinculación y gestión de los terceros vinculados.

Las políticas que se adopten permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de administración de riesgo y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de **FONDEGUANENTA** sus directivos y empleados.

FONDEGUANENTA implementará los siguientes elementos para la adopción del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a. Políticas que asumirá **FONDEGUANENTA** en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. Procedimientos de control y ejecución que permitan el funcionamiento efectivo del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c. Documentará las etapas y los elementos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida.
- d. Estructura Organizacional
- e. Órganos de Control
- f. Infraestructura tecnológica
- g. Divulgación de Información
- h. Capacitación

Para la implementación del sistema de administración de riesgo **FONDEGUANENTA** identificará situaciones generadoras de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en sus operaciones, negocios o contratos, mediante el establecimiento de procesos de debida diligencia que le permitan efectuar un adecuado:

- a. Conocimiento de proveedores
- b. Conocimiento de asociados
- c. Conocimiento de trabajadores
- d. Conocimiento de personas expuestas públicamente (PEP)

La administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo se compone de dos fases: la primera, que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, y la segunda, corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual **FONDEGUANENTA** evaluará constantemente los procedimientos.

FONDEGUANENTA tendrá presente el tipo de operaciones realizadas por sus asociados vinculados con el objetivo de establecer comportamientos transaccionales inusuales en cada una de las siguientes fuentes de riesgo:

1. Asociados
2. Proveedores
3. Trabajadores de Fondeguanenta
4. Productos
5. Servicios
6. Jurisdicciones

Una vez segmentada cada una de las fuentes de riesgo, se elabora el inventario de los eventos de riesgo con base en las señales de alerta definidas por **FONDEGUANENTA**.

A continuación, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a. No se vincularán potenciales asociados, miembro de **FONDEGUANENTA** trabajadores, proveedor, contratistas o tercero vinculado con el Fondo, mientras no hayan cumplido con los procedimientos establecidos por **FONDEGUANENTA** o diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, haya adjuntado los documentos de soporte exigidos y se haya confirmado y verificado dicha información.
- b. Debe identificarse plenamente al asociado, miembro de la Junta Directiva, trabajador, proveedor, contratista, o tercero vinculado con **FONDEGUANENTA**.

- c. No se ofrecerán productos o servicios ni se realizará ningún tipo de negociación o contrato con personas naturales o jurídicas que no se identifiquen plenamente o que tengan nombres ficticios.
- d. Anualmente, se debe actualizar la información de los asociados, miembros de Junta Directiva, trabajadores, proveedores, contratistas, o terceros vinculados con **FONDEGUANENTA** en caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se debe dejar una constancia por escrito.
- e. Todas las personas naturales o jurídicas vinculadas o con la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con **FONDEGUANENTA** como asociados, miembros de Junta Directiva, trabajadores, proveedores, contratistas, o terceros, deberán ser validados contra listas restrictivas o consultas en bases de datos relevantes. En caso de que lleguen a figurar con registros positivos, no podrán vincularse con **FONDEGUANENTA**. En el caso de personas jurídicas también se debe validar la información de sus socios, miembros de Junta Directiva, representantes legales y revisores fiscales.
- f. El conocimiento de los accionistas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, proveedores, contratistas, con **FONDEGUANENTA** se realiza conforme a las instrucciones relacionadas con la debida diligencia.
- g. En caso que **FONDEGUANENTA** se vincule contractual o comercialmente con personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de alto Riesgo o con Personas Expuestas Públicamente (PEP), se aplicarán las instrucciones de la debida diligencia mejorada. Quiere decir medidas más estrictas para lograr un mayor conocimiento de estas personas y que su vinculación y realización de operaciones debe ser aprobada por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba.
- h. Al evidenciarse un incremento significativo patrimonial, de ingresos, ventas u otro aspecto financiero que no tenga una aparente justificación, como resultado del análisis y actualización de la información de los clientes, proveedores, contratistas, trabajadores, asociados, aliados estratégicos o terceros vinculados, se deberán adelantar las gestiones pertinentes tendientes a verificar su origen, con el fin de prevenir que éste sea de procedencia ilícita.

A continuación, se procede establecer los siguientes procedimientos y políticas de conocimiento:

12.1.- PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO VINCULADO

El asociado debe actualizar la información de vinculación anualmente diligenciando el formato de actualización de datos suministrado por la entidad, al cual anexara la información que sea requerida en este.

En el evento que la información suministrada por un asociado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata. Igualmente, en el evento que la información suministrada por el asociado vinculado sea falsa o

presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.



Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de asociados. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

12.2.- PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En el momento de vinculación de un asociado se debe tener en cuenta que entregue la información completa y en original, solicitada por **FONDEGUANENTA** respecto a la vinculación de clientes.

Conforme a las normas locales y los estándares internacionales, se debe conocer al cliente para prevenir que **FONDEGUANENTA** sea utilizado para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT.

Por lo tanto, los asociados deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

El asociado, ya sea persona natural o jurídica, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.

Al vincular un cliente o al actualizar sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamiento de normalidad o inusualidad.

La actualización de la información de los clientes se debe establecer mediante formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos de soporte requeridos.

Si la información suministrada por un asociado no puede ser confirmada o no sea inexacta, debe reportar este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente manual SARLAFT.

Si la información suministrada por el cliente es falsa o presuntamente falsa, se debe reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente manual SARLAFT.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, se debe reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente manual SARLAFT.

12.3.-_PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE (PEP)

Si **FONDEGUANENTA** celebra operaciones con personas expuestas políticamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal así como establecer el origen de los recursos.

Para aquellos asociados y/o proveedores de **FONDEGUANENTA** que cumplan con el reconocimiento como PEP, deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales y sus operaciones, negocios y contratos deben ser aprobados por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

El conocimiento del cliente y/o proveedor PEP, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.

La vinculación de un cliente y/o proveedor PEP o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.

Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor PEP, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.

Para lo anterior, el Área de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y/o proveedores PEP y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o in-tentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por Junta Directiva.

Para actualizar la información de los Clientes y/o Proveedores PEP se deben establecer formatos o formularios que tiene que ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos.

En el evento que la información suministrada por un cliente y/o proveedores PEP no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Si la información suministrada por el cliente y/o proveedores PEP es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Se deja evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de clientes y/o proveedores PEP. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, debe reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Podemos catalogar como PEP a aquellas personas que ocupen cargos públicos importantes, como los siguientes:

- a. Presidente de la República.
- b. Jefes de Estado.
- c. Jefes de Gobierno.
- d. Vicepresidente de la República.
- e. Ministros.
- f. Senadores.
- g. Representantes a la Cámara.
- h. Magistrados de las Altas Cortes.
- i. Gobernadores.
- j. Alcaldes.
- k. Diputados de las Asambleas Departamentales.
- l. Concejales.
- m. Directores de Departamentos Administrativos.
- n. Directores de las diferentes Secretarías a nivel departamental, distrital y municipal.
- o. Directores de entidades descentralizadas.

Como también, miembros activos de las Fuerza Militares, y de Policía en grado de Oficial desde el grado de coronel inclusive en adelante y sus cargos homólogos en otras fuerzas, tesoreros de las diferentes entidades del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

También se pueden considerar como PEP aquellas personas que gozan de un amplio reconocimiento en la comunidad por su actividad, relación con la comunidad o alguna destreza especial.

Personas con reconocimiento público pueden ser:

- a. La política (Miembros de partidos políticos).
- b. Las artes (Actuación, la pintura, la escultura, la escritura, etc.).
- c. La farándula (Modelos, reinas de belleza, presentadores de televisión, diseñadores etc)
- d. El deporte.
- e. Las ciencias.
- f. Representantes de organizaciones religiosas.

12.4.- PROCEDIMIENTO PARA CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO

De acuerdo con el procedimiento establecido, **FONDEGUANENTA** debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos.

Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en el Fondo se debe analizar tal conducta con el fin de tomar medidas pertinentes, revisión de bases de datos en Procuraduría y Policía, se realizan exámenes médicos y visita domiciliaria.

Por lo anterior el candidato deberá dar la dirección de residencia, teléfono, barrio, municipio, profesión u oficio.

Conocer los datos personales de sus trabajadores y su núcleo familiar ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de su información.

Si la información suministrada por un trabajador no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Si la información suministrada por el Trabajador es falsa o presuntamente falsa, debe reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Hay que dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los Trabajadores. En caso de que se presenten resultados positivos que puedan estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deben reportarse al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

12.5.- PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, O TERCEROS

Los proveedores, contratistas, y demás terceros con **FONDEGUANENTA** que prestan servicios o suministran productos deben cumplir los requisitos que se señalan a continuación con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT:

El conocimiento de los proveedores, contratistas, y demás terceros ya sean personas naturales o jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.

Para la vinculación de un proveedor, contratista, o terceros o para la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica.

Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los proveedores, contratistas, y demás terceros vinculados, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.

Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados se pueden implementar formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada.

Si la información suministrada por algún proveedor, contratista o tercero vinculado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con manual SARLAFT.

Si la información suministrada por algún proveedor, contratista, aliado estratégico o tercero vinculado es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con manual SARLAFT.

Hay que dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

12.6.- IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por el respectivo cliente o asociado o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico. La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta la entidad, la cual será continuamente actualizada por el Oficial de Cumplimiento. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con el respectivo cliente o asociado, se salen de los rangos preestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Cualquier trabajador responsable del riesgo de LA/FT que detecte una operación inusual deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, bien sea a través de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento o un funcionario designado por él, debe analizar dicha operación inusual con el fin de evaluar la razonabilidad o no de su origen y determinar si puede estar asociado al riesgo de LA/FT. El análisis se hará con información, documentos y cualquier otro dato que contribuya a su entendimiento.

El reporte de operación inusual, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- b. El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- c. Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- d. Fecha de última actualización de la información.
- e. Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas.
- f. Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- g. Firma del responsable.

En el evento en que existan explicaciones o justificaciones que hagan razonable la operación considerada como inusual, se archivará la actuación junto con dichas explicaciones para su seguimiento posterior.

12.7.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos **FONDEGUANENTA** o aquellas que aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis, determina su reporte.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento, antes de remitirla, debe calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en **FONDEGUANENTA** para el efecto, remite al Oficial de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procederá a: 1. Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada, y 2. De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento en la forma que establece la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Todas las operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán determinadas como operaciones sospechosas.

Las operaciones sospechosas internas deberán ser debidamente documentadas para que el Oficial de Cumplimiento determine o no su respectivo reporte a la UIAF.

Se considera como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- d. Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato.
- e. Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, **FONDEGUANENTA** rechazará inmediatamente dicha actuación y no se realizará tal operación o vínculo contractual.

De la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento junto con el Representante Legal y Junta Directiva de **FONDEGUANENTA** deben decidir sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, asociados, proveedor, trabajador o tercero y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a una reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y relacionados con **FONDEGUANENTA** sin perjuicio de las sanciones aquí previstas.

Bajo ninguna circunstancia se dará a conocer la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior será sancionado de acuerdo con el código de ética y conducta de **FONDEGUANENTA**.

13.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SARLAFT

El Oficial de Cumplimiento elabora el Plan Anual de Cumplimiento para el SARLAFT el cual será presentado a la Junta Directiva y entregado a la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal tendrá acceso a los documentos, archivos, procesos que integran al SARLAFT, con excepción a aquellos documentos que son confidenciales o tienen algún tipo de reserva legal.



La Revisoría Fiscal debe elaborar un Programa de Revisión del SARLAFT, cumpliendo por lo menos con las siguientes funciones:

- a. Realizar exámenes periódicos al SARLAFT para verificar su integridad, precisión y razonabilidad y efectuar las recomendaciones que resulten pertinentes a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimiento.
- b. Velar por la correcta implementación de todas las metodologías y procedimientos requeridos para el SARLAFT.
- c. Velar por el oportuno flujo de información Junta Directiva de **FONDEGUANENTA**.
- d. Verificar el cumplimiento, por parte de las diferentes áreas de **FONDEGUANENTA** de los límites, políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento del SARLAFT.
- e. Verificar los sistemas de procesamiento de información dedicados al análisis y reporte del riesgo de LA/FT.
- f. Verificar la precisión, consistencia e integridad de los datos y bases de datos trabajados para alimentar los sistemas y modelos de medición del riesgo de LA/FT.

14.-REPORTES Y REGISTROS DEL SARLAFT

A continuación, se define un esquema funcional implementado por **FONDEGUANENTA** para el manejo de los reportes internos y externos del SARLAFT.

14.1.-REPORTES INTERNOS DE OPERACIONES INUSUALES – RIOI

Los empleados de **FONDEGUANENTA** que detecten una operación inusual, deben informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, indicando las razones por las cuales califican la operación como inusual, por medio correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analiza los RIOI con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual.

Se debe llevar una la relación de los RIOI que se detecten, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SARLAFT.

El reporte de operación inusual, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- b. El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- c. Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- d. Fecha de última actualización de la información.
- e. Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales - sospechosas.
- f. Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- g. Firma del responsable.

14.2.- REPORTE INTERNO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – RIOS

Los empleados de **FONDEGUANENTA** que detecten una operación sospechosa, deben informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, indicando las razones por las cuales califican la operación como sospechosa, por medio correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analizará los RIOS con el fin de establecer si en efecto se trata o no de una operación sospechosa.

Se debe llevar una la relación de los RIOS que se detecten, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SARLAFT.

14.3.- REPORTES EXTERNOS

Los reportes externos del SARLAFT son aquellos que **FONDEGUANENTA** debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad.

14.4.- REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, modificado por la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006, el reporte de operaciones sospechosas (ROS) no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o trabajadores que hayan participado en su detección y/o reporte.

Una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de manera inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual **FONDEGUANENTA** toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa.

No se necesita que **FONDEGUANENTA** tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos legales y dentro de las políticas del presente manual SARLAFT.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para **FONDEGUANENTA** como entidad que reporta, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.

Ninguna persona natural o jurídica vinculada con **FONDEGUANENTA** podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Todos los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF se deben organizar y conservar por lo menos durante cinco (5) años, debido a que pueden ser solicitados por las autoridades competentes nacionales e internacionales.

Resolución UIAF 285 de 2007: "Todas las transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios realice el sujeto obligado, y que involucren pagos mediante entrega o recibo de efectivo (billetes o monedas) iguales o superiores a diez millones de pesos Colombianos o su equivalente en otras monedas".

Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por **FONDEGUANENTA**.

Si durante el trimestre **FONDEGUANENTA** no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberá reportar a esa misma entidad que durante el trimestre no se efectuaron operaciones sospechosas.

15.- DEBER DE RESERVA

Con el fin de preservar el deber de reserva, los trabajadores de **FONDEGUANENTA** deben guardarla en lo que se refiere a la información que se reporta a las autoridades y a toda la relacionada con el SARLAFT.

FONDEGUANENTA en aras de preservar la transparencia en todas sus actuaciones y operaciones, y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales e internas relacionadas con la conservación, elaboración y divulgación de la información del SARLAFT, diseñará un sistema de reportes internos y externos que garantice el acatamiento de los requerimientos normativos vigentes en Colombia.

La manera adoptada por **FONDEGUANENTA** para la divulgación al público de la información sobre la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo será a

través de su página web u otros mecanismos públicos de difusión con los que cuenta **FONDEGUANENTA**.



16.- REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

El objeto de este procedimiento es describir el método establecido por el Oficial de Cumplimiento de **FONDEGUANENTA** para atender las solicitudes de información y documentos realizadas por las diferentes autoridades competentes, relacionadas con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, y sus delitos conexos.

El presente procedimiento es de aplicación para todas las solicitudes que se reciban centralizadamente por el Oficial de Cumplimiento y que provengan de las siguientes entidades y Unidades, entre otras: Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación – C.T.I., Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF., Jueces Penales del Circuito especializado, Superintendencia de Sociedades, Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN., Policía Nacional., Procuraduría General de la Nación., Entidades relacionadas en las jurisdicciones en las que se opera.

De acuerdo con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento de **FONDEGUANENTA** deberá:

- a. Prestar colaboración y apoyo eficaz a las diferentes autoridades judiciales, administrativas y de control, mediante el suministro de la información requerida por éstas.
- b. Atender las solicitudes de las diferentes autoridades, dentro de los tiempos establecidos por éstas. En caso de no poder cumplir con dichos plazos, por los motivos que sean, se deberán realizar envíos parciales de información o solicitar prórroga para su entrega.
- c. Mantener reserva sobre la información que se solicite, gestione y entregue.
- d. Implementar una base de datos para llevar un control sobre los requerimientos gestionados.

El Oficial de Cumplimiento de **FONDEGUANENTA** podría recibir los oficios o requerimientos de las entidades antes indicadas, por los siguientes medios:

- ✓ Correo ordinario.
- ✓ Correo electrónico.
- ✓

Las comunicaciones serán atendidas por el Oficial de Cumplimiento, quien, una vez las recibe, le asigna un número consecutivo en orden de llegada y realiza el siguiente procedimiento:

Registra el oficio recibido en la base de datos de requerimientos de información de autoridades, con el fin de llevar un control detallado de éste, con los siguientes datos:

- ✓ Número del oficio.
- ✓ Entidad solicitante.

- ✓ Nombres de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información.
- ✓ Número de identificación (si está disponible) de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información.
- ✓ Fecha de recepción.
- ✓ Fecha de respuesta.

Esta base de datos de requerimientos de información de autoridades permite llevar el control sobre la gestión realizada para el trámite de los oficios y suministra información estadística.

Si no se cuenta con la información solicitada en el oficio, se debe responder a la autoridad respectiva que no se tiene disponible y la razón por la cual no existe.

17.- DOCUMENTOS Y REGISTROS

Se deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por el término mínimo de cinco (5) años, al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
2. Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme a lo previsto en los Decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.

En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de los documentos del SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se deberá disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de que estén disponibles o a disposición de las autoridades competentes cuando éstas los soliciten. Dicha información debe ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.

A continuación, se presentan varias consultas públicas a bases de datos y listas nacionales e internacionales como herramientas de verificación y control para personas naturales o jurídicas que pudieran tener o tengan alguna relación (operación, contrato o negocio) con **FONDEGUANENTA**.

17.1.- CONSULTAS NACIONALES

Procuraduría General de la Nación: Consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura.

Policía Nacional: Consulta de antecedentes judiciales.

La realización de esta consulta se debe hacer con fines privados y personales. Se prohíbe expresamente a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos la

utilización de la información personal contenida en este sitio web y sus secciones, así como de los aplicativos que permiten su acceso.



17.2.-CONSULTAS INTERNACIONALES

El Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área encargada por **FONDEGUANENTA**. Lista OFAC (o lista Clinton del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos): designados narcotraficantes, terroristas, personas bloqueadas y demás programas de la OFAC - Office of Foreign Assets Control.

Lista de Terroristas de Al-Qaida de las Naciones Unidas (lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas): personas y grupos terroristas grupos de interés a Al-Qaida designados como terroristas internacionales mediante la Resolución 1267 de 1999 y Resolución 1989 de 2011.

Personas Buscadas por Interpol: personas desaparecidas y buscadas por Interpol (Policía Internacional).

Buscados por la DEA (Drug Enforcement Agency) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: fugitivos nacionales e internacionales de la DEA.

Buscados por el FBI (Federal Bureau of Investigation) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas, terroristas, secuestrados y desaparecidos.

Buscados por el ATF (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives; At The Frontline Against Violent Crime) de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la ATF.

Buscados por el ICE (Immigration and Customs Enforcement) de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina ICE.

Buscados por el U. S. Secret Service de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por el Servicio Secreto.

18.- PROGRAMAS DE CAPACITACION DEL SARLAFT

En **FONDEGUANENTA** la capacitación sobre SARLAFT se diseña, programa y coordina a través de planes dirigidos a todas las áreas y los trabajadores de **FONDEGUANENTA**.

Con la implementación de programas de capacitación se busca dar a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el SARLAFT, con el fin de generar en los empleados de **FONDEGUANENTA** una cultura organizacional orientada a la

administración del riesgo de LA/FT, para prevenir y controlar que **FONDEGUANENTA** sea utilizada para estos fines.



Cuando se realice alguna actualización al Manual SARLAFT, esta deberá ser comunicada a todos los empleados, Junta Directiva y Asociados del **FONDEGUANENTA** en el caso de que los cambios realizados sean muy grandes se requiere programar reuniones o capacitaciones con la Junta Directiva para dar a conocer las nuevas normas y parámetros del SARLAFT.

El plan de capacitación sobre temas de SARLAFT deberá ser presentado al Representante Legal para su aprobación, y su avance se le dará a conocer en los informes que le presenta el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva.

Se debe dejar constancia escrita de todas las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

La Gerencia y el área encargada por **FONDEGUANENTA** junto con el Oficial de Cumplimiento, tienen las siguientes funciones:

Controlar que la capacitación sobre los temas del SARLAFT, se realice al personal respectivo, y se lleven los controles sobre sus resultados, con el fin de detectar las falencias en el conocimiento de éstos e implementar las capacitaciones de refuerzo.

Mantener una presentación actualizada de acuerdo con la normativa interna y la legislación internacional y local vigente sobre el SARLAFT. Esta presentación y su respectiva actualización es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

Contemplar, en las jornadas de inducción para los asociados nuevos, la capacitación sobre los temas del SARLAFT.

Realizar el cronograma anual para impartir las capacitaciones sobre SARLAFT al personal.

Difundir al personal la ubicación (Página WEB) donde se puede consultar, para su lectura y estudio, el MANUAL SARLAFT, haciendo firmar, al momento de la vinculación del nuevo Empleado o Asociado de **FONDEGUANENTA** el acta de compromiso de conocimiento SARLAFT, la cual deberá quedar archivada en la carpeta de cada uno.

Mantener una copia del MANUAL SARLAFT en papel y en medio electrónico publicado en la página WEB de **FONDEGUANENTA** para disposición de los empleados y asociados.

La capacitación sobre SARLAFT, deberá ser impartida a los empleados y Asociados, cuando menos dos veces al año o cuando se realicen cambio a las políticas, normas o procedimientos del SARLAFT que ameriten realizar capacitaciones de actualización.

Los programas de capacitación deberán constar por escrito y para su desarrollo y difusión, se podrán utilizar todo tipo de herramientas que cumplan los propósitos, tales como:

Publicaciones periódicas en los medios de difusión de **FONDEGUANENTA**.

- ✓ Conferencias.
- ✓ Capacitaciones presenciales.

- ✓ Herramientas virtuales.
- ✓ Página WEB
- ✓ Redes Sociales.



El presente Manual de SARLAFT conforme a lo expuesto en la C.E. 04 del 2017 y C.E. 14 del 2018 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria ha sido aprobado por la Junta Directiva de **FONDEGUANENTA** el día 25 del mes Enero de 2022 en acta No. 167.

En constancia se firma el presente documento por el presidente de la Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento de **FONDEGUANENTA**

CONTROL DE MODIFICACIONES					
Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Actualizado por	Revisado por	Aprobado por Junta directiva No acta
01	30-04-2019	Emisión inicial	Oficial de cumplimiento	Revisor Fiscal	Acta 135 24 mayo de 2019
02	30-12-2020	Actualización	Oficial de cumplimiento	Revisor Fiscal	Acta 155 27 enero de 2021
03	30-12-2021	Actualización	Oficial de cumplimiento	Revisor Fiscal	Acta 167 25 de enero de 2022

Realizado por:

Revisado por:

Libi Juliana Valdivieso Garces
Oficial de Cumplimiento.

David Torres Sepúlveda
Revisor Fiscal

Jenny Ramírez
Gerente

Aprobado

Presidente Junta directiva